



GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Gobierno

Oficio NLCA/016/2020

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2020

Dr. Miguel Ángel Rincón Velázquez

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía



Presente

Con fundamento en los artículos 10, párrafo tercero y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 7, 12 y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), hago de su conocimiento los antecedentes y razonamientos que dieron origen al registro de mi voto en contra del asunto relativo al **"proyecto de resolución que otorga el permiso para generar energía eléctrica a Iberdrola Energía del Golfo, S. A. de C. V."** señalado con el numeral VII, consecutivo 4 de despacho del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 27 de febrero del año en curso.

Antecedentes:

Durante el desarrollo de diversas y recientes audiencias con el permisionario Comisión Federal de Electricidad y como integrante del Órgano de Gobierno de la CRE y de la Autoridad de Vigilancia del Mercado, la suscrita realizó solicitudes verbales de información precisa sobre el proyecto al Jefe de la Unidad de Electricidad el Ing. Francisco Javier Varela Solís, en presencia del Secretario Ejecutivo Dr. Miguel Ángel Rincón Velázquez, lo anterior con fundamento en el artículo en el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía que a la letra dice:

"Artículo 25.- Corresponde a los Comisionados:

...

V. Solicitar a los Jefes de las Unidades Administrativas, a través del Secretario Ejecutivo, cualquier información y documentación que requiera para la realización de sus funciones;

..."





GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Gobierno

Oficio NLCA/016/2020

Ciudad de México a 04 de marzo de 2020

Ante la falta de acato de dicha instrucción, mediante oficio número **NLCA/013/2020** de fecha 26 de febrero del 2020, dirigido al Secretario Ejecutivo de esta Comisión, se solicitó de manera escrita la información adicional que permitiera profundizar en el conocimiento y conocer de manera integral y más adecuada los proyectos por los que se solicita un permiso de generación de energía eléctrica en la modalidad de abasto aislado y/o generación local, así como los proyectos de resolución por los que se solicita la modificación de la condición tercera de los permisos de Cogeneración y Autoabasto.

Razonamientos:

Por lo anterior expongo las razones por las que emití un voto en contra para no otorgar a **Iberdrola Energía del Golfo, S. A. de C. V.** el permiso de generación de energía eléctrica correspondiente, en virtud de que a la fecha de celebración de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 27 de febrero del 2020, la suscrita:

1.- No contaba con los elementos precisos y certeros para cumplir con el mandato dispuesto en el Art. 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro en la prestación de los servicios."

2.- No conocía datos adicionales del solicitante del permiso de generación tal y como lo establece el acuerdo A/049/2017, es decir, saber si el solicitante es quien llevará a cabo dichas actividades o si pertenece a un grupo de interés económico y de ser este el caso, conocer quiénes lo integran y demás elementos que permitan identificar la capacidad de generación, su consumo y sus posibles excedentes.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Gobierno

Oficio NLCA/016/2020

Ciudad de México a 04 de marzo de 2020

En tal virtud, la suscrita emitió un voto en contra ya que desconoce si las instalaciones del solicitante del permiso estarán interconectadas de forma permanente a la Red Nacional de Transmisión o a la Red General de Distribución, así como también se desconoce la diferencia entre lo que se genere y se consuma, lo anterior a efecto de identificar cuál será el excedente y la posibilidad de venta de estos últimos.

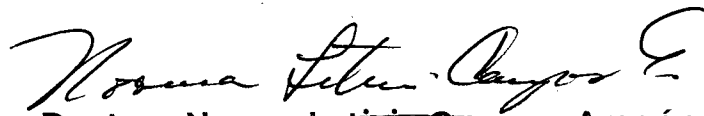
Es así como queda de manifiesto la imposibilidad de la suscrita para emitir un voto apegado a la realidad, al no contar con los elementos básicos ni la información necesaria que permita el correcto trámite de los asuntos competencia de esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 6 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;*

...”

Atentamente


Doctora Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada

